

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00032-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** CARMEN CECILIA POLO MESTRA. C.C. 34.979.914

**DEMANDADO(S).** JAIR BOHORQUEZ GRANDETT.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00032-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad tanto para transigir como para recibir presentó acuerdo transaccional para el pago de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

Con respecto a la anterior solicitud, se vislumbra que la transacción presentada se ajusta a lo contemplado por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, por lo tanto, ella debe aceptarse por este Juzgador tal y como fue acordada, así mismo, como quiera que la transacción es un modo de extinción de las obligaciones, se declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y haciéndole entrega al apoderado los títulos retenidos a la señora Carmen Cecilia Polo Mestra descontados desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de junio de 2022, tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. PRIMERO: HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los títulos descontados desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de junio de 2022, En

caso de ser necesario, hágase el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar, Corolario de lo anterior;

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CARMEN CECILIA POLO MESTRA contra JAIR BOHORQUEZ GRANDETT.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga JAIR BOHORQUEZ GRANDETT, identificado con cedula N° 1.067.863.057, como empleado adscrito a la UNION TEMPORAL PROSOS 2021, comunicado mediante Oficio N. 0711 fechado 03 de mayo de 2021.

**CUARTO.** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o especiales, ahorros y cdt's de propiedad de JAIR BOHORQUES GRANDETT identificado con cédula 1.067.863.057, en los establecimiento financieros BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAÚ (CORBANCA), BANCOLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Comunicada mediante oficio No. 02508 de 29 de noviembre de 2021.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SÉPTIMO.** A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a CARMEN CECILIA POLO MESTRA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649d211ae304697817ef2a0c9ac0bc0186d0892f371dfaec760c95100a95c52**

Documento generado en 13/07/2022 03:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**